



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 172

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00742 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	Auto Releva Perito	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00199 00	Ejecutivo Singular	ANA MILENA MEJIA GALVIS	DIEGO ORLANDO COBOS HERRERA	Auto de Tramite	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00199 00	Ejecutivo Singular	ANA MILENA MEJIA GALVIS	DIEGO ORLANDO COBOS HERRERA	Auto de Tramite	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00199 00	Ejecutivo Singular	ANA MILENA MEJIA GALVIS	DIEGO ORLANDO COBOS HERRERA	Auto Pone en Conocimiento	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00001 00	Otros	GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite ordena agregar proceso adelantado por AJOVER SA en contra de GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA rad: 2017-216 proveniente del juzgado 6 civil municipal de ejecución de sentencia. // tiene en cuenta lo informado por el juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias respecto de las medidas dejadas a disposición por juzgado 5 de ejecución de sentencias rad: 2017-563.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00319 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CHISTIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO	Auto Pone en Conocimiento	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto Rechaza Recurso de Reposición y reconoce personería.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto que Aprueba Costas	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00354 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	MIGUEL ANTONIO AHUMADA FERRER	Auto de Tramite niega requerimiento	03/10/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto de Trámite se realiza control de legalidad, se abstiene de instigar contradictorio y requiere promotor de la litis para notificación, ordena emplazamiento de ANA TEOTISTE ACEROS BALLESTEROS e ISAIAS ACEROS BALLESTEROS herederos determinados de PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS y requiere abogada AURA SARITH VANEGAS.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota embargo remanente solicitado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga rad: 2021-512.	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00589 00	Verbal	YULIANA SEPULVEDA PABON	PROCESCAR S.A.S	Auto que Aprueba Costas	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto de Trámite niega petición.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto de Trámite aclara proveído.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00185 00	Ejecutivo Singular	ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO	GUEINER APARICIO PINTO	Auto ordena comisión	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00332 00	Realización de Garantía Real	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR JAVIER LEON PEÑUELA	Auto termina proceso por desistimiento de las pretensiones.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00425 00	Ejecutivo Singular	LUZ ELPIDIA BRAVO TAPIAS	JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00425 00	Ejecutivo Singular	LUZ ELPIDIA BRAVO TAPIAS	JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00510 00	Ejecutivo Singular	ROSALBA SANCHEZ FRANCO	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto Rechaza Demanda Mínima Cuantía.	03/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00515 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	OSCAR COLORADO	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00515 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	OSCAR COLORADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00516 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA	Auto de Tramite corrige proveido.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00522 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAIRO VILLAMIZAR ANAYA	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00522 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAIRO VILLAMIZAR ANAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00524 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR JULIAN GELVES LOZANO	Auto decide recurso repone e inadmite demanda.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00537 00	Verbal Sumario	RAFAEL MURILLO GUARNIZO	TONNY CEDIEL HERRERA	Auto Rechaza Demanda ordena remitir a juzgados laborales del circuito de la ciudad,	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00539 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA NORMA MORALES GARCIA	Auto inadmite demanda	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00540 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO CORPBANCA S.A.	DESIDERIO DURAN QUINTANA	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00541 00	DESPACHOS COMISORIOS	MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS	RICARDO MENA VALENCIA	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00542 00	DESPACHOS COMISORIOS	INMOFIANZA SAS	DIEGO ALEXIS ALVARADO TAMAYO	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00543 00	DESPACHOS COMISORIOS	BAGUER SAS	DIANA CAROLINA TOSCANO BECERRA	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00544 00	DESPACHOS COMISORIOS	SALOMON PARRA ORDUZ	RAQUEL CABALLERO LUNA	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00545 00	DESPACHOS COMISORIOS	EDWIN CARDOZO PABA	MERCEDES CARDOZO DE CARDOZO	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00547 00	DESPACHOS COMISORIOS	LIGIA RINCON VILLAMIZAR	LUSBIN VILLAMIZAR	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00549 00	DESPACHOS COMISORIOS	EDGAR MAYORGA MEDINA	EDISON CASTELLANOS BARAJAS	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00550 00	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO	GLORIA TARAZONA	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00551 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARTHA CECILIA GUZMAN BAQUERO	RAMON EDIL RAMIREZ CHACON	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio ordena devolución al Juzgado 1 civil municipal de pequeñas causas y competencia multiple de bucaramanga, sin diligenciar.	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00552 00	DESPACHOS COMISORIOS	INMOFIANZA SAS	HERMINSON PALMA CAMACHO	Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00553 00	DESPACHOS COMISORIOS	FIDELIA AMAYA BAUTISTA	HENA TERESA GARCIA ALARCON	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00554 00	Verbal Sumario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	YANETH LILIANA DUQUE MENESES	Auto admite demanda	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00555 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID SALAMANCA MULLER	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00555 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID SALAMANCA MULLER	Auto decreta medida cautelar	03/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00557 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CARLOS AUGUSTO ARIZA MACIAS	Auto inadmite demanda	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00558 00	Ejecutivo Singular	CARBOLSAS LTDA	MAYELLY PEÑALOZA MOGOLLON	Auto inadmite demanda	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00559 00	DESPACHOS COMISORIOS	ASECASA SAS	JENNY ALEXANDRA VEGA ARDILA	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00560 00	DESPACHOS COMISORIOS	PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ	ESMERALDA CAÑON ZAMORA	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00561 00	DESPACHOS COMISORIOS	RODRIGEZ & MORA	ADRIANA MARCELA NIETA LOBO	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00562 00	DESPACHOS COMISORIOS	COOPFUTURO	JORGE ELIECER OJEDA JAIMES	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00563 00	DESPACHOS COMISORIOS	FELIX MAURICIO CONTRERAS GUTIERREZ	CLAUDIA YOOSLYNNE RIVERA GONZALEZ	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/10/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P.
Demandado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Auto Releva Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00742-00

En atención al memorial¹ allegado por el perito **GUILLERMO VARGAS CABALLERO** mediante el cual indican que se encuentra disponible, el juzgado dispone su relevo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 designa como perito **LIBORIO MARTIN PLATA CASAS** a quien se puede notificar en el correo electrónico liborioplata1@hotmail.com y teléfono 3153666060, en aras de que el auxiliar designado allegue dictamen pericial donde deberá:

- Determinar la depreciación de la zona de servidumbre y del resto del inmueble.
- Tasar el valor de la indemnización que debe otorgarse a los demandados con ocasión de la servidumbre que atraviesa su predio.

Insértense los anexos del caso, y otórguese al perito el término de 15 días para que rinda la experticia.

Los costos del dictamen correrán por cuenta de las dos partes.

Por secretaría notifíquese al perito designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dae78c84895c9e840def3728c9a910bc5703f480846db917431307a50a2dfc**

Documento generado en 02/10/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 173 Cdno Ppal 2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Ana Milena Mejía Galvis
Demandado	Diego Orlando Cobos Herrera
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00199-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del contenido de las comunicaciones ofrecidas por:

- La Dirección de Tránsito de Girón informando que procedieron a cancelar la medida cautelar sobre el vehículo de placas MKX717 (PDF No. 43).
- AM SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADERO S.A.S., señalando el valor a cancelar por concepto de parqueadero del rodante de placas MKX717 (PDF No. 45).
- La SIJIN MEBUC indicando que impartieron trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas MKX717.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13b416e213d6bcba401341f7aa8cc8c1462473df1ee85c214a618248144c78b**

Documento generado en 02/10/2022 07:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Ana Milena Mejía Galvis
Demandado	Diego Orlando Cobos Herrera
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00199-00

ANA MILENA MEJIA GALVIS, actuando en calidad de demandante (PDF No. 58), informa que no tiene conocimiento de las actuaciones aquí surtidas, que no actúa a través de ningún representante. Solicita que se revoque lo decretado en el proceso y se adelante el trámite de la medida cautelar.

Frente al particular es necesario advertir a la señora MEJIA GALVIS que en auto del 10 de julio de 2022 se le reconoció poder al abogado Marlon Stywar Manrique Mejía, en virtud del mandato conferido y revisado el expediente no obra revocatoria del mismo, por lo que deberá seguir actuando por conducto del mencionado profesional del derecho.

Adicionalmente las decisiones dictadas al interior del caso de marras se notifican por estados, lo que significa que el despacho no esté en el deber de remitirle las decisiones al correo electrónico ni mucho menos a su número de teléfono.

Y finalmente, el asunto bajo cuerda es de menor cuantía, de ahí que, es requisito indispensable que las partes actúen a través de apoderado judicial y el pedimento en cuestión está presentándose a nombre propio, de manera que no podrá escuchada, ni serán atendidas las solicitudes, conforme los lineamientos del numeral segundo del canon 28 del Decreto 196 de 1971.

Sin perjuicio de lo anterior, habrá de ordenarse que por esta única vez, la secretaria del despacho comunique esta decisión a la demandante al buzón de correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da9933893fd7b4368a6508cfd52e99b039fd15637fd396b2aaa0f12e062f82b**

Documento generado en 02/10/2022 07:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	Ana Milena Mejía Galvis
Demandado	Diego Orlando Cobos Herrera
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00199-00

MONICA YAQUELINE GONZALEZ CASTAÑEDA, actuando en calidad de poseedora del vehículo automotor de placas MKX717, (PDF No. 51) solicita que se proceda a ordenar a la entrega incondicional en su favor del vehículo inmovilizado objeto de medidas cautelares, sin que sea obligada a pagar la tarifa del parqueadero.

Frente al particular es necesario advertir a la señora GONZALEZ CASTAÑEDA que:

- Actualmente el proceso está terminado por desistimiento tácito, y fue en razón a ello que se ordenó librar los oficios de levantamiento de medidas, no obstante, no se habían enviado, de ahí que por auto del 08/09/2022 se dispuso la remisión de éstos.
- No hace parte del proceso, ni siquiera se le ha tenido en cuenta como tercero opositor.
- En todo caso, el asunto bajo cuerda es de menor cuantía, de ahí que, es requisito indispensable que para hacer ser escuchada, conforme los lineamientos del numeral segundo del canon 28 del Decreto 196 de 1971, deba actuar a través de abogado.

Conforme lo anterior, no serán atendidas sus peticiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6123dfbdd06e4237307426832cac41277ccf9e1297609d45e755d01b28a75a76

Documento generado en 02/10/2022 08:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Graciela Ortiz Avellaneda
Asunto	Agrega Expediente
Radicado	68001-40-03-029-2021-00001-00

Agréguese al presente trámite para que haga parte de este, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por AJOVER S.A. identificado con el Nit. 860.013.771.7, contra GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA bajo la 68001.40.03.027.2017.00216.01 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga¹.

Ahora, téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al remitir el oficio número 4726 del 12 de julio de 2021², procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, expedido dentro del proceso radicado a la partida 68001.40.03.021.2017.00563.01 respecto a dejar las siguientes medidas a favor de este proceso Liquidatorio:

“Embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA Y BARATILLO DE MATERIALES S.A.S. dentro del proceso distinguido con la radicación No. 2017-00216-01 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.

Embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA dentro del proceso distinguido con la radicación No. 68001400301120180046000 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA”

NOTIFÍQUESE

¹ Proceso Juzgado 6 ejecución PDF No. 02.

² Cuaderno Principal 2 Jdo 29 PDF No.121

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967a0f35a553c8cdf19f89eefb271343ef71bbc7da4c936b639e9e838bb0f19**

Documento generado en 02/10/2022 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Cristhian Eduardo Ariza Toscano
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00319-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta¹ remitida por el **ÁREA DE NÓMINA PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL** informando que a partir del 14/08/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial –LSI-.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae99891b61abb142531ac2322fad1e2c9257078a2c9e7b12cb3cc8bcab2eadc1**

Documento generado en 02/10/2022 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 15,17,19,21,23.25 y 27 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otro
Asunto	Rechaza de plano recurso
Radicado	68001-40-03-029-2021-00354-00

Sería el caso proceder a decidir el recurso de reposición interpuesto por el abogado Juan Guillermo Vergara Márquez, en contra del auto de fecha 10 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces” y en contra de Electa Cecilia Orellano Cantillo, Javier Enrique Ahumada Padilla y Miguel Antonio Ahumada Ferrer, si no fuera porque el mismo es extemporáneo. Veamos:

En escrito de demanda, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que desconoce las direcciones de notificaciones de los tres demandados, razón por la cual, se ordena su emplazamiento en el auto recurrido.

El día 22 de marzo de 2022, se realiza la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de ley venció en silencio. Posteriormente, el día 10 de agosto de 2022, se notifica personalmente al curador designado, el doctor Roberto Agudelo Pinzón, quien contesta la demanda el día 16 de agosto de 2022, sin proponer excepciones, razón por la cual, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022 se tuvo por notificados a los demandados.

Finalmente, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Los incisos tercero y cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso preceptúan respecto a la oportunidad de presentar el recurso de reposición lo siguiente:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Subrayado y negrilla fuera del texto original



De lo anterior se colige que el término para interponer recurso de reposición es de tres (3) días, contados a partir desde la notificación del auto objeto de reproche, o a partir de la notificación del demandado, que para el caso en concreto, acaeció el día 16 de agosto de 2022, concluyendo que el recurrente sólo contaba hasta el **19 de agosto de 2022** para recurrir el mandamiento de pago, siendo extemporánea la presentación del recurso.

Huelga recordarle al abogado recurrente que conforme a lo previsto en el artículo 70 del Código General del Proceso, los intervinientes asumen el proceso en el estado en este se que encuentre; ello en aplicación del principio de irreversibilidad del proceso.

Como consecuencia, de lo expuesto se rechazará de plano el recurso de reposición al ser abiertamente extemporáneo.

Por último, se le reconoce personería al abogado **Juan Guillermo Vergara Márquez**, portador de la T.P. **63.017** del C. S. de la J., para que represente al demandado Miguel Antonio Ahumada Ferrer dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Juan Guillermo Vergara Márquez**, portador de la T.P. **63.017** del C. S. de la J., para que represente al demandado Miguel Antonio Ahumada Ferrer dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96e94ab274446e5c9ae507ee6106985ad69c481400e866a1a72cfb65d272d2**

Documento generado en 03/10/2022 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$674.300.00
TOTAL	\$674.300.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce "Coomulfonces"
Demandado	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00354-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215fe9544903261df49ce29e1981f7f871f0f9ed9b422a84a6fc44d5218cacf3**

Documento generado en 03/10/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Causante	Electa Cecilia Orellano Cantillo y Otros
Asunto	Niega Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00354-00

El apoderado de la parte actora solicita (PDF No. 132 C. Medidas2) que se requiera a los bancos COOPCENTRAL y CORPBANCA para que informen sobre el cumplimiento de la cautela ordenada por este despacho.

El pedimento será despachado de manera desfavorable, teniendo que cuenta que:

- Respecto de la respuesta de COOPCENTRAL, deberá atenderse a lo resuelto en auto del 13 de julio de 2022 (PDF No. 130 C. Medidas2).
- El Banco CORPBANCA que se denomina de manera completa ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA (PDF No. 139 C. Medidas2), contestó desde el pasado 01/03/2022 (PDF No. 71,73 y 75 C. Medidas2), señalando que los demandados no poseen ningún vinculo con esa entidad y por lo tanto no proceden a acatar con el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde01bf6d4d6098248ec80280be7181f27ed76a23941324f2107a3cdba0347e5**

Documento generado en 02/10/2022 11:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Demandado	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Toma Nota
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00544-00

Examina el Despacho el oficio No. 2472 del 06/09/2022, procedente del Juzgado Once Civil Municipal Bucaramanga que milita en PDF No. 54 Cuaderno de Medidas.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado **PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS (Q.E.P.D.)**, a favor del radicado 2021-512 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4e377301eb391d785268695af8cdb36c7ff0b528508c7b8619c15f5b9f2468**

Documento generado en 02/10/2022 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Demandado	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Control Legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00544-00

Conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar control de legalidad del presente asunto con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Examinado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora aporta escritura pública No. 138 del 02 de marzo de 2022 (PDF No. 72 C-1), a través de la cual consta que los señores JUAN DE JESUS, LUIS ANTONIO, MARCO FIDEL, MARIA ALICIA, LUIS FRANCISO y JUSTO JOSÉ ACEROS BALLESTEROS, quienes fungen (PDF No. 52 y 66 C-1) dentro del caso bajo cuerda como herederos determinados de PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS (Q.E.P.D) vendieron sus derechos herenciales a título universal que les correspondan o lleguen a corresponder en la sucesión de su hermano PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS (Q.E.P.D) a PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS.

De cara a esta situación el Código Civil preceptúa:

“ARTICULO 1155. <HEREDEROS A TITULO UNIVERSAL>. Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos; representan la persona del testador para **sucedarle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles**.

Los herederos son también obligados a las cargas testamentarias, esto es, a las que se constituyen por el testamento mismo, y que no se imponen a determinadas personas.”

(negrilla propia)

A su turno la jurisprudencia patria decantó¹:

“Como todo derecho patrimonial, el de herencia es cesible a cualquier título y si bien la calidad intrínseca de heredero que tenga una persona, no puede

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sentencia del 10 de agosto de 1981. Gaceta Judicial No. 2407. Magistrado Ponente: Ernesto Gamboa Álvarez.



transmitirse a persona, distinta, sí pueden transferirse los derechos que a los bienes relictos tenga el heredero.”

De lo anterior se infiere que el señor PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS ahora ocupa el mismo lugar jurídico de los otros herederos, de manera tal, que se hace cargo también del pasivo de la herencia.

De lo anterior fluye con claridad que no es necesario que los señores JUAN DE JESUS, LUIS ANTONIO, MARCO FIDEL, MARIA ALICIA, LUIS FRANCISO y JUSTO JOSE ACEROS BALLESTEROS integren el contradictorio, por lo que no será necesario que el extremo ejecutante adelante las diligencias de notificación frente a éstos.

No obstante, es menester que se notifique a los señores FLOR DE MARÍA ACEROS BALLESTEROS y EVARISTO ACEROS BALLESTEROS a las direcciones informadas (PDF No. 63) conforme fue ordenado en auto del 29 de julio de 2022.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de ANA TEOTISTE ACEROS BALLESTEROS e ISAÍAS ACEROS BALLESTEROS en calidad de herederos determinados de PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS (Q.E.P.D) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte interesada para que aporte el número de identificación de las personas a emplazar, comoquiera que sin dicha información es imposible hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, se **REQUIERE** a la abogada AURA SARITH VANEGAS RODRIGUEZ, quien representa a los señores MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS (PDF No. 44 C-1) para que exponga las razones que tuvo para indicar sobre la existencia de otros herederos, pero no advertir sobre la venta de derechos, comoquiera que dicha situación la puso en conocimiento el 25/04/2022 (PDF 40 y 41 C-1) y la escritura pública No. 138 data del 02 de marzo de 2022 y sus poderdantes participaron en ese negocio jurídico, uno en calidad de vendedor y el otro de comprador.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de integrar al contradictorio a los señores JUAN DE JESUS, LUIS ANTONIO, MARCO FIDEL, MARIA ALICIA, LUIS FRANCISO y JUSTO JOSE ACEROS BALLESTEROS.



TERCERO: REQUERIR al promotor de la litis para que NOTIFIQUE a los señores FLOR DE MARÍA ACEROS BALLESTEROS y EVARISTO ACEROS BALLESTEROS a las direcciones informadas (PDF No. 63) conforme fue ordenado en auto del 29 de julio de 2022.

CUARTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de ANA TEOTISTE ACEROS BALLESTEROS e ISAÍAS ACEROS BALLESTEROS en calidad de herederos determinados de PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS (Q.E.P.D) conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

Por secretaría INCLUYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

Se REQUIERE a la parte interesada para que aporte el número de identificación de las personas a emplazar, comoquiera que sin esta información es imposible hacer la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

QUINTO: REQUIÉRASE a la abogada AURA SARITH VANEGAS RODRIGUEZ, quien representa a los señores MARCO FIDEL ACEROS BALLESTEROS y PEDRO VICENTE ACEROS BALLESTEROS (PDF No. 44 C-1) para que exponga las razones que tuvo para indicar sobre la existencia de otros herederos, pero no advertir sobre la venta de derechos, comoquiera que dicha situación la puso en conocimiento el 25/04/2022 (PDF 40 y 41 C-1) y la escritura pública No. 136 data del 02 de marzo de 2022 y sus poderdantes participaron en ese negocio jurídico, uno en calidad de vendedor y el otro de comprador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9583a1ca22289b920d56d6df0e71cad0b9671a2dd3e4a98a661ad79e1f8ae0c4

Documento generado en 02/10/2022 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 26 de septiembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$5.203.120.00
TOTAL	\$5.203.120.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal -Resolución de Contrato de Menor Cuantía
Demandante	Yuliana Sepúlveda Pabón
Demandado	Procescar S.A.S.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00589-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52ceb14e8e8ea89d217e9ba2da99fcdc9d075e80441c579e72035cc9c0c3730**

Documento generado en 03/10/2022 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, octubre (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Auto Niega Entrega Títulos
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

En atención a la solicitud allegada por el vocero judicial del demandante, encaminada a que sean transferidos los valores que corresponden por cánones, es preciso advertir que tal y como quedó consignado en auto del 12 de agosto de 2022, el extremo pasivo no ha sido notificado. Ciertamente los dineros pueden ser entregados, siempre que el demandado alegue no deberlos, por lo que seguirán retenidos tales emolumentos, pues reitérese, no se tiene integrado el contradictorio y el demandado no ha tenido esa oportunidad.

Consecuentemente el pedimento **será denegado** y, además, con ocasión a lo solicitado en esta fecha y que obra en PDF No. 75, se resalta que no se atenderán los requerimientos del abogado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ PLATA.

Puestas así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado **Eduardo Moyano** en debida forma, así como para que se avenga a prestar la caución judicial ordenada en auto de fecha 4 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2713418a180013bcb4f83523c9692142f0b01846dfcf3084c0167aa0d9b61be5

Documento generado en 03/10/2022 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, octubre (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Auto Aclara Providencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se procede a **ACLARAR** el numeral segundo del auto calendarado 12/08/2022, bajo los siguientes términos:

En el sentido de indicar que **LA DEMANDA NO SE TIENE POR CONTESTADA**, toda vez que, en virtud del ejercicio del control de legalidad se dejó sin efecto la providencia mediante la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Eduardo Moyano. Entiéndase que, **como consecuencia de no tener por notificado al accionado, tampoco tendrá valor alguno ni se impartirá trámite al memorial de contestación que ya obraba en la demanda**, puesto que, debe integrarse el contradictorio en debida forma, de manera que solo así, comenzaran a correr los términos para que extremo pasivo de la litis ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7041cb8e11608dd504a420a13b61c69249e860fc141aa742f3bcd956d4a72a19**

Documento generado en 03/10/2022 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosa América Sepúlveda Valdivieso
Demandado	Carlos Eduardo Rojas Ardila y otro
Asunto	Auto Inmovilización
Radicado	68001-40-03-029-2022-00185-00

Revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de **PLACAS KSW-772** de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, se advierte que resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado vehículo, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo identificado con **PLACAS KSW 772** de propiedad del ejecutado **CARLOS EDUARDO ROJAS ARDILA** identificado con C.C. 1.098.673.382.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se puede ubicar en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, correo electrónico isve52@gmail.com, celular 3183623704, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$200.000. (No podrá excederse de este valor).

Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la **RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 DEL 23 de diciembre de 2021**, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

- **EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER**

BARRANCABERMEJA (S): CALLE 40 # 62 – 66, Barrio El Campestre

- **EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER.**

GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com



Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e3121077919c4878e587234e24a3b94b766cf7cd8689561a16e5b6278a851**

Documento generado en 02/10/2022 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Finandina SAS BIC
Demandado	Oscar Javier León Peñuela
Asunto	Levanta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00332-00

La apoderada de la parte demandante deprecia se levante la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HDP-831, comoquiera que llegó a un acuerdo con el demandado, de manera que también eleva petición encaminada a finiquitar el presente trámite.

Por encontrar procedente la solicitud incoada se accederá a terminar la solicitud de PAGO DIRECTO, entendiendo el pedimento bajo los lineamientos del desistimiento de pretensiones conforme lo preceptúa el artículo 314 del C.G.P, se levantará la aprehensión y se ordenará el archivo.

Conforme lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO de las pretensiones la solicitud de PAGO DIRECTO interpuesta por el BANCO FINANDINA SAS BIC en calidad de acreedor garantizado en conta del garante OSCAR JAVIER LEÓN PEÑUELA.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de CAPTURA, APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas HDP 831, clase: CAMPERO, tipo de servicio: PARTICULAR, marca: KIA, línea: NEW SPORTAGE EX, modelo: 2014, número motor: G4KEDH422403, número chasis: KNAPC812DE7500368, color: PLATA.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio comunicando esta decisión a la Policía Nacional a través de la Unidad de Identificación Técnica de Automotores SIJIN MEBUC.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el diligenciamiento, una vez este ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e384a4f2ec830f7c5f58728c2efc45feb616d1574f605aee7b2f979d38bd6d0**

Documento generado en 02/10/2022 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Elpidia Bravo Tapias
Demandado	Luis Alberto Mantilla Santaella y otros
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00425-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 y la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **LUZ ELPIDIA BRAVO TAPIAS** en contra de **LUIS ALBERTO MANTILLA SATELLA, SANDRA MILENA URREA AGUAS, GERMAN SANTAELLA PEREZ y JUAN PABLO MANTILLA SATELLA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$8.640.000.00** m/cte. por concepto de capital de los cánones de arrendamiento adeudados, que se relacionan a continuación:

Concepto	Valor	Fecha de exigibilidad
15 Julio de 2021 al 14 de agosto de 2021	\$713.000.00	20/08/2021
15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021	\$734.000.00	20/09/2021
15 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021	\$734.000.00	20/10/2021
15 de octubre de 2021 al 14 de noviembre de 2021	\$734.000.00	20/11/2021
15 de noviembre de 2021 al 14 de	\$734.000.00	20/12/2021



diciembre de 2021		
15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022	\$713.000.00	20/01/2022
15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022	\$713.000.00	20/02/2022
15 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022	\$713.000.00	20/03/2022
15 de marzo de 2022 al 14 de abril de 2022	\$713.000.00	20/04/2022
15 de abril de 2022 al 14 de mayo de 2022	\$713.000.00	20/05/2022
15 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022	\$713.000.00	20/06/2022
15 de junio de 2022 al 14 de julio de 2022	\$713.000.00	20/07/2022

- 1.2** Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “Valor” y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.3** Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses moratorios.
- 1.4** **\$2.499.000.00** m/cte. por concepto de cuotas de administración del inmueble arrendado cancelados por el demandante, conforme a como se relacionan a continuación:

Concepto	Valor	Vencimiento
Agosto 2021	\$196.000.00	19 Agosto 2021
Septiembre 2021	\$196.000.00	19 Septiembre 2021
Octubre 2021	\$196.000.00	26 Octubre 2021
Noviembre 2021	\$196.000.00	20 Noviembre 2021
Diciembre 2021	\$196.000.00	21 Diciembre 2021
Enero 2022	\$217.000.00	22 Febrero 2022
Febrero 2022	\$217.000.00	22 Febrero 2022



Marzo 2022	\$217.000.00	21 abril 2022
Abril 2022	\$217.000.00	21 abril 2022
Mayo 2022	\$217.000.00	24 mayo 2022
Junio 2022	\$217.000.00	24 junio 2022
Julio 2022	\$217.000.00	23 julio 2022

- 1.5 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “Valor” y hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.6 Por las cuotas de administración que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses moratorios.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **María Femy Rueda Díaz**, portadora de la T.P. **29553** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae26acd2eaf9b8312cc378d3c95401180574080aefad29e77834fd8d7695bad1**

Documento generado en 03/10/2022 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Lennart Mauricio Castro López** en contra de **Fredy Ovidio Ramírez Meza** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$9.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el Pagare No. 029 del 01 de enero de 2007 (*folio 9-10 pdf 08 cuad ppal*)-
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las agencias en derecho y las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO**, portador de la T.P 149.300 del C.S de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd5f2a9a2d30d291db6015a8b06ad3e7fea84ba066158e4399debd130864de3**

Documento generado en 02/10/2022 10:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosalba Sánchez Franco
Demandado	Otoniel Antonio Acosta Infante y otros
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00510-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **21 de septiembre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a297c2bfff0bd9f03bda69c1d7b185955b211ba733aa8ffe7b5f00f118ade8e**

Documento generado en 02/10/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Oscar Colorado
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00515-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** en contra de **Oscar Colorado**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$6.373.034.00.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare TC_17333252
 - 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con la T.P. **182528** del C. S. de la J, para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a3c01e7228d7096cc099cd89a0fe9c6679f90b43887fa32818f2d158c67221**

Documento generado en 03/10/2022 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Bogotá
Demandado	Adrián Humberto Blanco Figueroa
Asunto	Corrige auto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00516-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia, se advierte que, mediante proveído fechado del 22 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la **Banco de Bogotá** en contra de **Adrián Humberto Blanco Figueroa**, siendo lo correcto indicar que en razón a la cuantía, esto es la suma de **\$58.663.327.00**, se trata de un proceso de menor cuantía, tal y como consta en citado cartular visible pdf 01, cuaderno ppal., así las cosas, se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** la clase del proceso, siendo lo correcto indicar que es un proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía**.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b26af61eeb88c288e6d5d0b5dda98c1fc0da6ba9e244fa51703062651097502**

Documento generado en 02/10/2022 09:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	Jairo Villamizar Anaya
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00522-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor del **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **Jairo Villamizar Anaya** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.498.307 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 10300000007102 de fecha de creación 26 de julio de 2012.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Álvaro Enrique Del Valle Amaris**, portador de la T.P. 148.968 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f98e53fca345b092cc8d66019647890f1c6e80d10c56e97257df6809508616**

Documento generado en 03/10/2022 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado	Oscar Julián Gelvez Lozano
Asunto	Decide Recurso
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00524-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto calendarado el 23 de septiembre de 2022, en donde se negó el mandamiento de pago, indicando que junto con la demanda no se allegó documento alguno a partir del cual pueda inferirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Indica que al momento de presentar la demanda efectivamente se aportó un documento denominado “pagare”, sin embargo, se puede evidenciar que el archivo adjunto no corresponde al título valor a través del cual pueda colegirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que, lo allegado junto con la demanda corresponde nada más y nada menos que a la solicitud de crédito del titular.

Que si bien por error involuntario en la digitalización de los documentos que acompaña la presente demanda, no fue posible aportar el archivo que corresponde al título valor pagare No. 7269925, empero, esto no es motivo suficiente para negar la orden de pago, pues habría lugar a la inadmisión de la demanda para que la parte interesada aporte el anexo faltante dentro del término otorgado por la Ley.

En consecuencia, solicita reponer el auto del 23 de septiembre y en consecuencia, se sirva a inadmitir la demanda o en su defecto, librar mandamiento ejecutivo íntegro en contra del extremo pasivo.

OPUGNACIÓN

No hubo necesidad de correr traslado del recurso como quiera que la parte demandada no se ha notificado aún, por lo que se procederá a su resolución, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.



Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 23 de septiembre de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Afirma la censora que, si bien existió un error por parte de ella al momento de aportar los archivos correspondientes al presente proceso, esto no es motivo suficiente para negar la orden de pago, pues según lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Procesal en su numeral 3, que cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, el juez mediante auto no susceptible de recursos debe declarar inadmisibles las demandas, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P, para que demandante en el término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias, so pena de rechazo.

Pese a que el archivo no se encontraba en los anexos presentados en la demanda, pero la apoderada junto con su escrito de recurso lo allega debidamente, se dará por hecho que fueron debidamente presentados y superada la omisión descrita en líneas anteriores, por lo que se accederá a revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2022 y se procederá a estudiar la demanda.

Teniendo en cuenta que después de examinar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumplen con los requisitos normativos que se describen a continuación, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto de fecha **23 de septiembre de 2022**, en virtud de la parte motiva de esta providencia.
2. **INADMITIR**, la presente demanda para que en el término de cinco (5), so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 2.1 **PRECÍSESE** tanto en el poder que se allegue como en el escrito de la demanda, cuál de los abogados fungirá como apoderado judicial principal y cuál como apoderado suplente, en concordancia con lo establecido en el art. 75 del C.G.P., pues se observa que la demanda está suscrita por los dos apoderados, siendo entonces que no pueden actuar dos apoderados de forma simultánea.
 - 2.2 **INDÍQUESE** el periodo de tiempo en el cual se causó el valor de \$1.380.957, correspondiente a interés remuneratorios, al igual que la fecha de causación de la suma de \$1.363.994, por concepto de interés moratorios. Advirtiéndose que no es admisible la generación de interés de mora por el mismo periodo de causación de los remunerativos.
 - 2.3 Teniendo en cuenta lo expresado en el numeral anterior, **EXCLÚYASE** bien sea la pretensión 2.2 o la 3°, como quiera que en ambas se aspira al recaudo de los intereses de mora, lo cual constituye un doble cobro por el mismo concepto. Lo



anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

2.4 SEÑÁLESE de manera clara la nomenclatura completa con barrio y ciudad a la que pertenece dirección de notificación del demandado, de conformidad con lo consagrado en el numeral 10 del Artículo 82 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc37baaabf9e410303882df3506e122625257c88c3ae6f11015dff42445603c7**

Documento generado en 02/10/2022 09:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Incumplimiento de Contrato
Demandante	Rafael Murillo Guarnizo
Demandado	Tonny Cediél Herrera
Asunto	Inadmite Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00537-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia a efectos de estudiar la viabilidad para admitir la demandada, se advierte que este Estrado Judicial carece de competencia para conocer de este tipo de proceso, teniendo en cuenta que los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones personales deben tramitarse ante la jurisdicción laboral, conforme al numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala lo siguiente:

“Artículo 2. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

Conforme a lo expuesto en precedencia y a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a la motivación anterior.
2. **REMITIR** la demanda a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Bucaramanga (Santander) para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad.
3. Por secretaría, déjense las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c37cbf1694997655095bb5e1b40869a23058a435d3b3166896db0c1028e734**

Documento generado en 02/10/2022 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Norma Morales García
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00539-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ADECÚESE** la pretensión 2 de la demanda, pues acorde con el hecho tercero, se pretenden intereses de plazo desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2022, por lo que deberá precisar la razón por la cual se causan desde antes de la creación del pagaré base de la presente ejecución. Lo anterior conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6131234d772ddec58faad8ff7a5351660b6625e0bc77c6525175b153e07877ba**

Documento generado en 03/10/2022 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Desiderio Duran Quintana
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00540-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA PESQUERA DURAN**, ubicado en el Centro Comercial Centroabastos Bodega 6 puesto 18, con matrícula mercantil No. 9000269483, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro Establecimiento de Comercio **COMERCIALIZADORA PESQUERA DURAN**, ubicado en el Centro Comercial Centroabastos Bodega 6 puesto 18, con matrícula mercantil No. 9000269483, el **MARTES VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, celular 3168648429, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaría, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue el Certificado de la Cámara de Comercio del Establecimiento a secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936a2b94ce46e7e465362988bba15a071d9bb292111c32dcd185dc2cf475bedd**

Documento generado en 02/10/2022 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Miguel Ángel Moreno Arias
Demandado	Yolima Mena Valencia y Ricardo Mena Valencia
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00541-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula mobiliaria No.300-422300 y 300-422301 de propiedad de la parte demanda, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia secuestro de los inmuebles identificados con matrícula mobiliaria No.300-422300 y 300-422301 de propiedad de la parte demanda, el **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNIQUESE a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, celular 3168648429, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, por secretaría, ofíciase al juzgado comitente con el fin de obtener los datos de contacto de estas personas.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezcan los linderos de los predios a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b915e18c929e7a6bd64561f8f74528a7ff7f39feba659ff611c108dc34c7c0ed**

Documento generado en 02/10/2022 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Inmofianza S.A.S
Demandado	Diego Alexis Alvarado, Tamayo Maria Rubiela, Tamayo de Alvarado y Ricaurte Alvarado.
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00542-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **SANCOCHOS Y ASADOS DELIVERY** con Nit. No. 16236037 de propiedad del demandado Ricaurte Álvaro, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por este Despacho.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **SANCOCHOS Y ASADOS DELIVERY** con Nit No. 16236037 de propiedad del demandado Ricaurte Álvaro, ubicado en la Carrera 32 No. 40 - 36, el **JUEVES VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se ubica en el correo electrónico isve52@gmail.com, celular 3183623704, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaría, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue el Certificado de la Cámara de Comercio del Establecimiento a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dc1cc4ddc0fa8335cf62dca10c0063f4d5a9fa5f8954a66a1a7b4849194542**

Documento generado en 02/10/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banguer S.A.S.
Demandado	Diana Carolina Toscana Becerra
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00543-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **CAPILL DIVIC DISTRIBUCIONES** con matrícula mercantil No. 9000479694, ubicado en la calle 70 No. 8-97 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **CAPILL DIVIC DISTRIBUCIONES** con matrícula mercantil No. 9000479694, ubicado en la calle 70 No. 8-97 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada, el **LUNES TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se ubica en el correo electrónico isve52@gmail.com, celular 3183623704, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaría, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue el Certificado de la Cámara de Comercio del Establecimiento a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed993287f60bea13f9441af86b478a59035dd894e9afd0d4a54ceba31fbd08f5**

Documento generado en 02/10/2022 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Jorge Armando Acevedo Caballero, Julián Calderón Correa y Raquel Caballero Luna
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00544-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-94462 de propiedad de Julián Calderón Correa, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-94462 de propiedad de Julián Calderón Correa, el **PRIMERO (1º) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** quien se ubica en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com, celular 3223656547, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$200.000.00 (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.**

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaría, ofíciense al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e8ee33b5d54767c2dcb9e4e0f7487d71a10d35aa59397b73f4977684d45083**

Documento generado en 02/10/2022 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Causante	Mercedes Cardozo de Cardozo (Q.E.P.D)
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00545-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154101 ubicado en la UNIDAD NUMERO UNO #28-34 CALLE 12 A BIFAMILIAR MERCEDES CARDOZO DE CARDOZO de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad de la causante MERCEDES CARDOZO DE CARDOZO (Q.E.P.D), quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-154101 ubicado en la UNIDAD NUMERO UNO #28-34 CALLE 12 A BIFAMILIAR MERCEDES CARDOZO DE CARDOZO de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad de la causante MERCEDES CARDOZO DE CARDOZO (Q.E.P.D), el **MIÉRCOLES DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNIQUESE a la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** quien se ubica en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com, celular 3163400032, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, por secretaría, ofíciase al juzgado comitente con el fin de obtener los datos de contacto de estas personas.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezcan los linderos del predio a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81485121f004238ebf042e805db1d7249ddb156284127bfed27b109313c4da4**

Documento generado en 02/10/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Ligia Rincón Villamizar
Demandado	Lusbin Ruiz Villamizar y/o Lusbin Villamizar
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00547-00

Como quiera que, mediante comunicado fechado del 27 de septiembre de 2022, Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga comisionó para practicar la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-270766 de propiedad del demandado Lusbin Ruiz Villamizar y/o Lusbin Villamizar, identificado con la C.C 5.723.729 de Rionegro, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-270766 de propiedad del demandado Lusbin Ruiz Villamizar y/o Lusbin Villamizar, identificado con la C.C 5.723.729 de Rionegro, el **JUEVES TRES (3) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNÍQUESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, celular 3168648429, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaría, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb431f17d6e119d7eb0d277a9917309c0a0fe44a94e1816d9b6577fd5eb0b5**

Documento generado en 02/10/2022 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Edgar Mayorga Medina
Demandado	Víctor Donald y otros
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00549-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-133975 de propiedad de la demandada ILEANA BARAJAS ANAYA, ubicado en la Carrera 50 No. 31-60 en el Municipio de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-133975 de propiedad de la demandada ILEANA BARAJAS ANAYA, ubicado en la Carrera 50 No. 31-60 en el Municipio de Bucaramanga, el **VIERNES CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNÍQUESE como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** quien se ubica en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com, celular 3223656547-3158425884, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas. **FIJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$200.000.00 (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.**

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaria, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.



Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457a50ff2200ddb442adb7248eae82053d6d66202d6f45eedd97742ef1aeb310**

Documento generado en 02/10/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Luis Hernando Peña Rosero
Demandado	Gloria Tarazona y otros
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00550-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-49875, ubicado en la Calle 9A No. 25-48 de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-49875, ubicado en la Calle 9ª No. 25-48 de Bucaramanga, el **MARTES OCHO (8) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se ubica en el correo electrónico isve52@gmail.com, celular 3183623704, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.**

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaria, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ae6bc981e8c7dbf524d736091fced3572c4ee22e9575e4e2bdcca002a5d52d**

Documento generado en 02/10/2022 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Martha Cecilia Guzmán Vaquero
Demandado	Ramón Edil Ramírez Chacón
Asunto	Devuelve Comisorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00551-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para “proceder al embargo y secuestro de la posesión que ejerza el demandado RAMÓN EDIL RAMÍREZ CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.032 sobre el vehículo de placas FEO-77A de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Sant).”, este Estrado Judicial, verificó previamente con el Juzgado comitente¹, quien confirmó que no se encuentra perfeccionada la inmovilización del vehículo, por lo que al carecer de la posibilidad de efectuar la captura del mismo, se procede a ordenar la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar al Juzgado de origen.

En virtud de lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, el despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbb0ea1e7cdfd97f9b404c79a0015cf2cfb5d7e7059b16004ff97ab131fd08c**

Documento generado en 03/10/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Hermison Palma Camacho
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00552-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-7249 de propiedad de HERMINSON PALMA CAMACHO con C.C No. 93.129.538, ubicado en la Carrera 8W #60-07 barrio Mutis de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga. Una vez ingresado el Despacho Comisorio a este juzgado, se realizó la búsqueda en la página consulta de procesos de la Rama Judicial, donde se encontró que el litigio en cuestión de donde proviene la solicitud de comisión No. 68001-40-03-010-2020-00411-00 fue terminado por pago total de la obligación el 07 de diciembre de 2021, sin que haya más actuaciones pendientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se infiere que la comisión allegada carece de objeto actual, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

DEVOLVER del despacho comisorio al juzgado comitente, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9520153aaff3782025c09f015795ccaa4bd8c78e4f1ed7c442095f8d5678b58f**

Documento generado en 02/10/2022 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Fidelia Amaya Bautista
Demandado	Hena Teresa García Alarcón y otros
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00553-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-143253 de propiedad del demandado HENA TERESA GARCÍA ALARCON, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.308.520, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-143253 de propiedad del demandado HENA TERESA GARCÍA ALARCON, el **MIÉRCOLES NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNÍQUESE a la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** quien se ubica en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com, celular 3163400032, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaria, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea93567b85ff34646d5946237b2aa2fe2ea4a186ca153efd851b1cee3d8dbdb3**

Documento generado en 02/10/2022 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Restitución Inmueble
Demandante	BBVA Colombia S.A
Demandado	Yaneth Liliana Duque Meneses
Asunto	Admite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00554-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble (**Leasing Habitacional**) promovida por **BBVA Colombia S.A** en contra de **Yaneth Liliana Duque Meneses**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal, consagrado en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Advertir a la demandada que deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentren en mora, así como los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que estén obligados en virtud del contrato, so pena de no ser oídos en el proceso. Señalándole que dispone del término de veinte (20) días, para ejercer el derecho de contradicción, siempre y cuando efectúe los pagos precitados.
5. De igual forma, deberá consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041029, del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no ser escuchada. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
6. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **Juan Manuel Hernández Castro**, portador de la T.P. **90.106** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccccdbd75315fbc29dfe373afbd564ddf9886afd59335a1c081f909f3410e2a**

Documento generado en 03/10/2022 04:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Juan David Salamanca Muller
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00555-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Juan David Salamanca Muller**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$54.036. 383.00.** m/cte. por concepto de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado** con la T.P. **90.106** del C. S. de la J como representante legal de **SILFRANCO LAW S.A.S** con nit 901.446-369-5, para que represente al extremo



demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f4f2aee1db94bfe46afbd714a2f866f2921f6e2352493f4c95f213ed8d75a**

Documento generado en 03/10/2022 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Carlos Augusto Ariza Macías
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado	68001-40-03-029-2022-00557-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍCESE** la pretensión segunda, toda vez que se solicita se sirva a librar mandamiento de pago por concepto de interés remuneratorios exigibles desde 2.020 hasta el 15 de marzo de 2022, siendo esto confuso, pues no se informa la fecha exacta desde la cual pretende que se libere mandamiento de pago de estos intereses. Lo anterior conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec4a7648e21b5943c11cff341d0f5629754632fb78b8532108b651831476d3**

Documento generado en 03/10/2022 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CARBOLSAS S.A.S.
Demandado	Mayelli Peñaloza Mogollón
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00558-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ALLÉGUESE** certificado de existencia y representación legal de CARBOLSAS S.A.S., donde se acredite que Maria Miryam Caicedo Solano actúa en calidad de representante legal de la entidad demandante, pues pese a que dicho certificado se arrima, se echa de menos la información solicitada, acorde con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
2. **ACREDÍTESE** el envío del poder desde el correo judicial registrado como el de notificaciones judiciales de CARBOLSAS S.A.S., esto es, jaimecarbolsas@gmail.com. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7656b995cabecd5820493b8bff0cf93a088132eed1299545770dd0e97ca16d79**

Documento generado en 03/10/2022 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Asecasa S.A.S.
Demandado	Jenny Alexandra Vega Ardila
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00559-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de lanzamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-352238 ubicado en la Calle 31 No. 18-15 apartamento 1404 del Edificio Parque Centenario del Municipio de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-352238, ubicado en la Calle 31 No. 18-15 apartamento 1404 del Edificio Parque Centenario del Municipio de Bucaramanga, el **MIÉRCOLES DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaría, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f37da286228ee0a8c989239397a9a40a77057ddeccd383dbe56356016ec25**

Documento generado en 03/10/2022 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Pedro Elías Lagos Hernández
Demandado	Esmeralda Cañón Zamora
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00560-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de lanzamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-85474 ubicado en la Calle 17 No. 22-67 Barrio San Francisco de la Ciudad de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-85474 ubicado en la Calle 17 No. 22-67 Barrio San Francisco de la Ciudad de Bucaramanga, el **JUEVES VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaria, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17608d3e624ed882f84a5020a5ff0596300ad70a931d1b9a4eb686e910c2aa23**

Documento generado en 03/10/2022 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Rodríguez & Mora LTDA
Demandado	Estefany Camargo Ureña y otros
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00561-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 1202 Torre Sur del Edificio La Triada de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 1202 Torre Sur del Edificio La Triada de Bucaramanga, el **JUEVES DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaria, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c45035a900ccdb08f605b85f1e383a9f853d9561515f25ce56feefc906235d**

Documento generado en 03/10/2022 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios –COOPFUTURO.
Demandado	Jorge Eliecer Ojeda Jaimes
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00562-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **FUENTE DE SODA ESTACION 22**, identificado con la matrícula mercantil No. 439410 de propiedad del demandado **JORGE ELIECER OJEDA JAIMES**, bien ubicado en la Carrera 22 #15-03, Barrio San Francisco del municipio de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **FUENTE DE SODA ESTACION 22**, identificado con la matrícula mercantil No. 439410 de propiedad del demandado **JORGE ELIECER OJEDA JAIMES**, bien ubicado en la Carrera 22 #15-03, Barrio San Francisco del municipio de Bucaramanga, el **VIERNES ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNÍQUESE al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** quien se ubica en el correo electrónico carlosvillamizar@mail.com, celular 3154914297, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaria, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.



Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue el Certificado de la Cámara de Comercio del Establecimiento a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80001c5974f7c7516a467da811655e0fb802a5e175d614d392cfcf8d4a78d61**

Documento generado en 03/10/2022 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Felix Mauricio Contreras Gutiérrez
Demandado	Claudia Yooslynne Rivera Gonzales
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00563-00

Como quiera que, por reparto proveniente de la Alcaldía de Bucaramanga se comisionó para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-241456 ubicado en la Calle 44 #7-39 Apartamento 502 del Conjunto Residencial Palermo III del Barrio Alfonso López de la Ciudad de Bucaramanga, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-241456 ubicado en la Calle 44 #7-39 Apartamento 502 del Conjunto Residencial Palermo III del Barrio Alfonso López de la Ciudad de Bucaramanga, el **MARTES QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

TERCERO: COMUNÍQUESE a la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** quien se ubica en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com, celular 3163400032, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previa las constancias respectivas.

Parágrafo: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la auxiliar de la justicia **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**.

ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible. De ser el caso, a fin de obtener los datos de las partes y sus apoderados, por secretaria, ofíciase al juzgado comitente para que suministren los datos que se echen de menos.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue copia del documento donde aparezca los linderos del predio en cuestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ab46bae64812549064ef79451d68c8c2875e37c0569e4a71105a4a9fb9f363**

Documento generado en 03/10/2022 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>